



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 280

### CONSIDERANDO:

**Que**, El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

**Que**, el numeral 11 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador establece las responsabilidades del Estado para alcanzar la soberanía alimentaria, entre las que se incluye el de: *"Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios"*;

**Que**, el numeral 2 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es responsabilidad del Estado *"Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémica, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional"*;

**Que**, el artículo 1, inciso segundo de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento No.583 de 05 de mayo de 2009, modificado el 27 de diciembre de 2010, indica que: *"El régimen de la soberanía alimentaria se constituye por el conjunto de normas conexas, destinadas a establecer en forma soberana las políticas públicas agroalimentarias para fomentar la producción suficiente y la adecuada conservación, intercambio, transformación, comercialización y consumo de alimentos sanos, nutritivos, preferentemente provenientes de la pequeña, la micro, pequeña y mediana producción campesina, de las organizaciones económicas populares..."*;

**Que**, el literal a) del artículo 19 del Código Orgánico de la Producción, Comercio, e Inversiones, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 351 de 29 de diciembre de 2010, reconoce como uno de los derechos de los inversionistas. *"La libertad de producción y comercialización de bienes y servicios lícitos, socialmente deseables y ambientalmente sustentables, así como la libre fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y servicios cuya producción y comercialización estén regulados por la Ley"*;

**Que**, el 24 de agosto del 2016, mediante Acuerdo Ministerial 181, el señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, expidió el Instructivo para el establecimiento del comprobante de origen y movilización del productor y el comprobante de movilización del comerciante, para identificar el origen de los productos agrícolas,

**Que**, conforme consta en la Disposición General Segunda del Acuerdo Ministerial Nro. 181 del 24 de agosto de 2016, se delega a la Subsecretaría de Comercialización del



OPS

Ministerio  
de **Agricultura, Ganadería,  
Acuicultura y Pesca**

Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Telf: (593)2 3960 100  
[www.agricultura.gob.ec](http://www.agricultura.gob.ec)

MAGAP, la emisión de resoluciones administrativas, en las cuales se detallarán los productos agrícolas que formarán parte del Sistema de los Comprobantes de Movilización.

**Que**, es necesario de acuerdo a las diferentes peticiones realizadas por productores y comerciantes hacia el señor Ministro, emitir comprobantes de movilización para los productos de papa y mora en el Carchi, papa en Sucumbíos y cebolla en Loja.

**Que**, el 25 de agosto de 2016 se emite la Resolución Administrativa Nro. 182 a fin de implementar el Acuerdo Nro. 181;

**Que**, el 05 de noviembre de 2016, la Dirección de Estudios Técnicos de Comercialización, emite el informe técnico para la suscripción de la presente resolución ampliatoria;

**Que**, el 02 de diciembre de 2016 se suscribe el Acuerdo Ministerial Nro. 275 que reforma el "INSTRUCTIVO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL COMPROBANTE DE ORIGEN Y MOVILIZACIÓN DEL PRODUCTOR Y EL COMPROBANTE DE MOVILIZACIÓN DEL COMERCIANTE, PARA IDENTIFICAR EL ORIGEN DE LOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS" expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 181 de 24 de agosto de 2016; y,

**Que**, es deber del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, apoyar el fomento y desarrollo de la competitividad de los productos agrícolas, mediante la creación un marco jurídico adecuado y la facilitación de alianzas estratégicas entre sus actores directos.

En uso de las atribuciones legales que le concede la Disposición Transitoria Segunda del Acuerdo Ministerial Nro. 181.

#### RESUELVE:

**Ampliar la Resolución Administrativa Nro. 182 de 25 de agosto de 2016, de acuerdo al siguiente detalle:**

**Artículo 1.-** Agréguese al artículo 1, el siguiente cuadro explicativo:

PROVINCIA	PRODUCTOS AGRÍCOLAS	FECHA INICIO
LOJA	ARROZ	12 de diciembre de 2016
EL ORO	ARROZ	4 de enero de 2016
IMBABURA	MORA	4 de enero de 2016
IMBABURA	PAPA	4 de enero de 2016

**Artículo 2.-** Agréguese al artículo 3, el siguiente cuadro explicativo:



PROVINCIA	PRODUCTOS AGRÍCOLAS	TIEMPO DE VIGENCIA
LOJA	ARROZ PILADO	6 meses
EL ORO	ARROZ PILADO	6 meses

**Artículo 3.-** Encárguese a la Coordinación Zonal 7 la administración del Sistema de Comprobantes de Movilización, el levantamiento e ingreso de predios nuevos al Sistema, la emisión del Comprobante del Productor y el Comprobante de Movilización del Comerciante, en las provincias de Loja y El Oro.

**Artículo 4.-** Encárguese a la Coordinación Zonal 1 el levantamiento e ingreso de predios nuevos al Sistema y la emisión del Comprobante del Productor y el Comprobante de Movilización del Comerciante, en las provincias de Carchi e Imbabura.

**Artículo 5.-** Una vez ingresada la información del predio en el Sistema de Comprobantes de Movilización, por los delegados de las Coordinaciones Zonales, éstos serán activados previa la validación de la información por la CGSIN.

**Artículo 6.-** Se ratifica la vigencia de las demás disposiciones contenidas en la Resolución Nro. 182 de 25 de agosto de 2016.

**Artículo 7.-** La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a **07 DIC. 2016**

Econ. Carol Cecilia Chehab Rouatheb  
**SUBSECRETARIA DE COMERCIALIZACIÓN**

